



Resolución Sub. Gerencial

N° 0291 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control N° A 525-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de registro 68878 de fecha 27 de Noviembre del 2012, levantada contra la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;
- 2.- La Notificación Administrativa N° 198-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.
- 3.- El Informe Técnico N° 007-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. registro N° 3890, de fecha 15 de Enero del 2013
- 4.- La Resolución Sub Gerencial N° 0097-2013-GRA/GRTC-SGTT.de fecha 23 de Enero del 2013
- 5.- La Notificación Administrativa N° 025-2013-GRA/GRTC-SGTT.
- 6.- El escrito de registro N° 18841, de fecha 12 de Marzo del 2013, mediante el cual el administrado solicita el acogimiento al Pronto Pago, adjuntando el recibo N° 100-00011280.
- 7.- El Informe Técnico N° 049-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1ª, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10ª del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 27 de Noviembre del 2012, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° A1Q-957, de propiedad de la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, que cubría la ruta regional Acari (Caraveli) – Arequipa, conducido por la persona de **COASACA CALLA PEDRO ITALO**, titular de la Licencia de Conducir N° H-29609736, levantándose el Acta de Control N° A 525-2012, donde se tipifica y califica la siguiente infracción a la Información o Documentación:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b.	No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y el Manifiesto de Pasajeros	Leve	Multa de 0.05 UIT	



Resolución Sub. Gerencial

N° 0291 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

SEPTIMO.- Que, el artículo 122° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "el presunto infractor tendrá un plazo de de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 120.3 del artículo 120° del mismo cuerpo legal "se tendrá por bien notificado al administrado a partir de de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del Acta de Control levantada en su contra en una acción de control.

NOVENO.- Que, en el presente caso se notifico al domicilio legal del administrado con la Notificación Administrativa N° 198-2012-GRA-GRTC-SGTT-ATI-fisc. en fecha 03 de Diciembre del 2012, a fin que tome conocimiento de la comisión de la infracción señalada en el Acta de Control N° A 252-2012, levantada en su contra, sin embargo habiéndose vencido los plazos referidos en el considerando séptimo, el administrado no presento descargo.

DECIMO.- Que, al haber concluido el periodo probatorio sin que el administrado presente pruebas a su favor, el Area N/E de fiscalización formula el informe N° 049-2014-GRA/GRTC-SGTT, en el que se determina que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción que se le imputa, en consecuencia se emite la Resolución Sub Gerencial N° 0097-2013-GRA/GRTC-SGTT, en la que se resuelve sancionar a la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, con el pago de una multa equivalente a 0.5 de la UIT, notificando al administrado el acto administrativo con la notificación N° 025-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI en la que se exhorta al administrado la cancelación de la indicada multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. .

DECIMO PRIMERO.- Que, el administrado dentro los plazos establecidos presenta un escrito registrado con el N° 18841, de fecha 12 de Julio de Marzo del 2014, en el que solicita acogerse al Pronto Pago y se anule la resolución de sanción, por haber cumplido con cancelar la multa impuesta al vehículo propiedad de su representada.

DECIMO PRIMERO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado a cumplido con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código I.3.b del cuadro de infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación, siendo novecientos veinticinco 00/100 (S/.925.00) Nuevos Soles, los que fueron abonados en caja de la Sub Gerencia de Transporte terrestre, extendiéndose los recibos N° 100-00011280, que obran a folios trece (13) del expediente

Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico N° 049-2013 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área N/E de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 1110-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO** requerido por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, en consecuencia reducir la multa al cincuenta 50% del monto total.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto los alcances del Acta de Control N° A 525-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de Noviembre del 2012, impuesta a la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, en consecuencia ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional - Arequipa.

26 MAYO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Rubén Ricardo Lina Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA